

Radicación: 2020-00088-02  
Proceso: Verbal – Investigación de Paternidad  
Demandante: Kelly Jasmín Marín Ramírez  
Demandado: León Darío Herrera Sánchez y Otro

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria de la providencia proferida el 01 de octubre de 2021 dentro del proceso de la referencia, notificada por estado electrónico el 04 de octubre transcurrió los días 05, 06 y 07 de octubre de 2021, sin pronunciamiento de las partes.

Me permito pasar a despacho de la Magistrada Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponda, informándole que el traslado concedido mediante la mencionada providencia del 01 de octubre de 2021 a la parte demandante para sustentar el recurso de apelación interpuesto transcurrió los días 08, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2021 (Inhábiles y festivos: 09 y 10 de octubre). Dentro del mencionado término, la parte demandante no hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala ([secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Manizales, 15 de octubre de 2021.



**JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO**  
Secretario Sala Civil Familia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

**Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.**

*Radicado Tribunal: 17-013-31-12-001-2020-00088-02*

Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 1° de octubre hogaño, se admitió la alzada formulada y se ordenó correr traslado a la parte apelante para que la sustentara dentro de los cinco (5) días siguientes a ejecutoria de dicha providencia<sup>1</sup>; carga procesal que no fue cumplida por la impugnante dentro del lapso concedido, según la constancia expedida al respecto por la Secretaría de esta Sala.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>2</sup>, en concordancia a lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso<sup>3</sup>, se **declara desierto** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, frente a la sentencia proferida el 15 de septiembre de la corriente anualidad por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, dentro del proceso verbal de investigación de paternidad promovido por Kelly Jasmín Marín Ramírez en representación de la menor S.M.R. contra León Darío Herrera Sánchez y Jorge Alexander Ríos Gómez.

En firme la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO  
MAGISTRADA**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> La notificación se surtió por estado electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**”. (se resalta).

<sup>3</sup> “Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. **El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado**”. (se resalta)

**Sandra Jaidive Fajardo Romero**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 8 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c097ddbc079c0b46b18e794c0815c818e2ba16594adf6f13dc42b9551db018a2**

Documento generado en 15/10/2021 02:51:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**